



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4718

Sancionada: 15/12/2011

Promulgada: 20/12/2011 - Decreto: 67/2011

Boletín Oficial: 02/01/2012 - Nú: 5000

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 10 de la ley I n° 1622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.-** Cuando se verifique la transferencia de dominio de un sujeto exento a otro gravado, la obligación fiscal comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. En los casos previstos en el inciso c) del artículo 8°, la obligación fiscal se generará a partir de la fecha de otorgamiento del acta de tenencia o adjudicación.

Cuando se verifique la transferencia de dominio de un sujeto gravado a uno exento, la exención comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, del boleto de compraventa o del acta de tenencia.

Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o exención comenzará a partir de la fecha de la toma de la posesión o entrega de la tenencia.

En todos los casos, la obligación será exigible y la exención producirá sus efectos a partir de la primera cuota que venza con posterioridad a la fecha en que se otorguen los respectivos actos”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el inciso 1) del artículo 15 de la ley I n° 1622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

descentralizadas y los Estados extranjeros en lo que respecta a las sedes de sus locales diplomáticos y consulares. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso".

**Artículo 3°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2012.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.